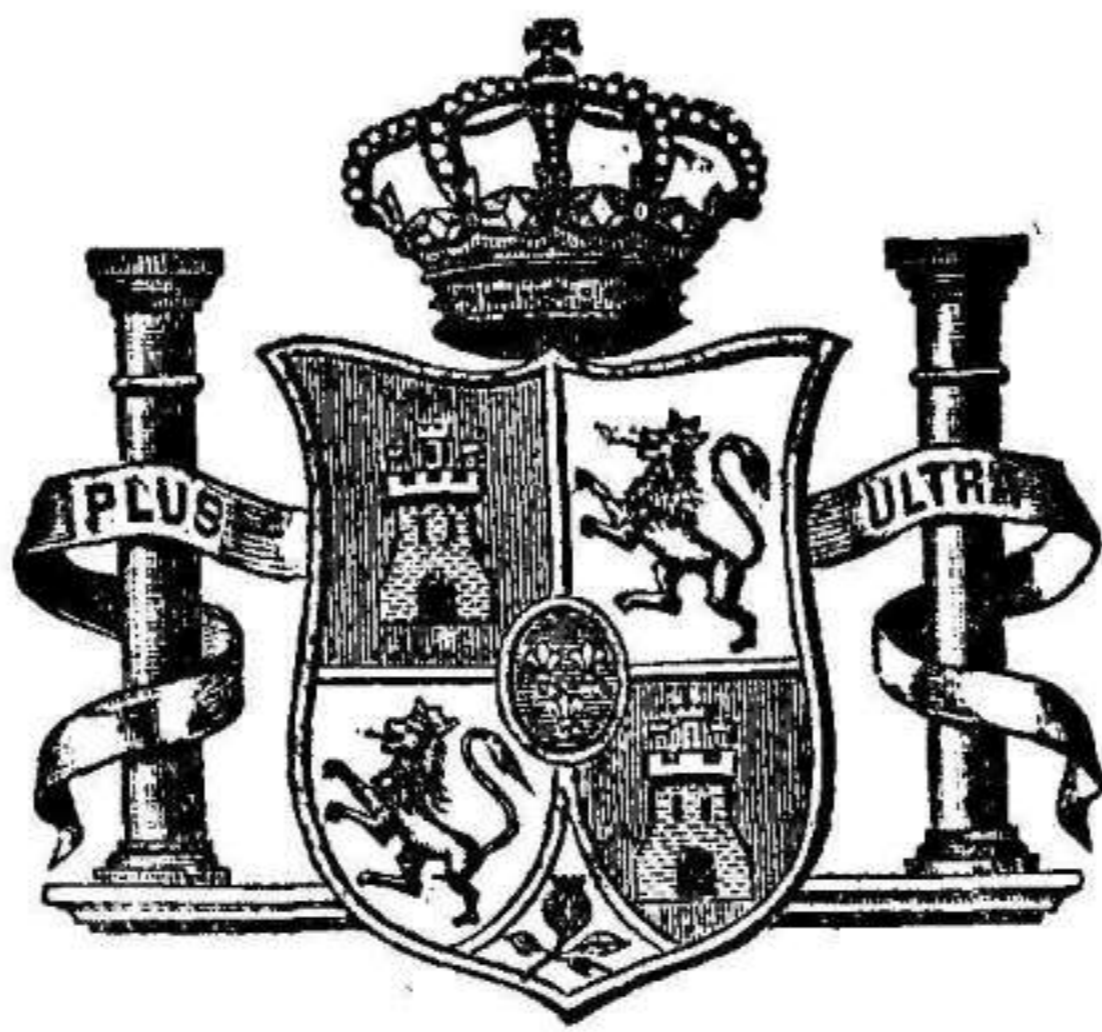


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Respondiendo á necesidades producidas por reconocida oposición entre los preceptos de la ley Provincial vigente, que marca la fecha en que las Diputaciones Provinciales deben celebrar su primera reunión semestral, y los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que señalaban la época en que debían constituirse cada año las Juntas provinciales del Censo para proceder á la rectificación del mismo, por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, en su art. 1.º, se determinó que la primera reunión semestral de dichas Corporaciones tendría lugar cada año el primer día útil de la última decena del mes de Abril, modificando así el mandato y el art. 55 de la ley anteriormente citada, que señalaba esta reunión para el primer día útil del quinto mes, ó sea el de Mayo de cada año.

Derogada dicha ley Electoral por la promulgada en 8 de Agosto de 1907, y suprimida en ella la intervención de las Diputaciones Provinciales en las operaciones relacionadas con la formación del Censo electoral, han desaparecido, por tanto, las razones que obligaron á aquel Gobierno á dictar la mencionada disposición, siendo conveniente á los servicios restablecer el imperio de la ley orgánica de referencia, manteniendo en todo su vigor los preceptos de la misma y el normal funcionamien-

to de las Corporaciones que en ella se establece.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Abril de 1908.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La primera reunión semestral de las Diputaciones Provinciales se celebrará el primer día útil del mes de Mayo de cada año, conforme á lo dispuesto en el art. 55 de la ley orgánica Provincial vigente de 29 de Agosto de 1892.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones complementarias que se hubieren dictado en cuanto contradigan los preceptos de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

REAL ORDEN.

Examinada la instancia suscrita por D. José Ramón de Torres, Inspector provincial interino de Sanidad de Cádiz, y D. Juan José del Junco y López, Subdelegado é Inspector municipal de Jerez, en solicitud de que se determine el funcionario sanitario á quien corresponde intervenir en la desinfección de los trapos que se dedican al comercio de exportación:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, dictando reglas para la circulación de trapos, por las que se impone á los dueños de los almacenes de estas mercancías la obligación de someterla á una rigurosa desinfección, imponiéndoles la mul-

ta consiguiente si así no la cumplieren, y que los trapos sometidos á dicha medida profiláctica pueden circular libremente, siempre que el conductor esté provisto del oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación:

Visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, por el que se encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, los servicios sanitarios:

Visto el art. 109, letra i), de la Instrucción general de Sanidad pública, incluyendo, como perteneciente á la higiene municipal, las desinfecciones, aislamientos y demás medidas análogas para evitar la propagación de enfermedades epidémicas, contagiosas ó infecciosas:

Visto el art. 54 de la precitada Instrucción general de Sanidad pública, asignando especialmente á los Inspectores municipales la vigilancia de cuantos servicios se refieran á la higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas:

Visto el Reglamento de Sanidad exterior, por el que no se encomienda en ninguno de sus artículos á los Directores de Sanidad de los puertos la desinfección de los trapos que se exporten á puertos españoles ó extranjeros:

Considerando que de las disposiciones citadas se deduce con toda claridad que el servicio de desinfección de los trapos objeto de tráfico pertenece á la higiene municipal, correspondiendo á sus respectivos Inspectores ó Jefes de Laboratorios de higiene inspeccionar y certificar la ejecución de la mencionada medida profiláctica;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el mencionado servicio de desinfección de trapos corresponde á los Ayuntamientos,

quienes, por medio de sus Delegados, practicarán las desinfecciones y expedirán los correspondientes certificados, que habrán de acompañar á las remesas ó partidas de trapos, para ser presentados á su embarque á los Directores de Sanidad de los puertos, sin que estos funcionarios, en este caso de exportación, intervengan de otro modo en el asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los recurrentes que firman la instancia de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del día 11 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 76.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el distrito municipal de Barruelo de Santullán, términos de Cillamayor y Porquera, para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Aguilar de Campo á Brañosera y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 11 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas en el distrito municipal de Barruelo, términos de Cillamayor y Porquera, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Aguilar de Campoó á Brañosa.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca	VECINDAD.
1	D. Ignacio Pérez García.....	Tierra.	Cillamayor.
2	D.ª Gabriela Diez, (hoy Miguel Rodríguez Diez).....	Idem.	Idem.
3	Manuela González.....	Idem.	Idem.
»	Ferrocarril de San Cebrián á Cillamayor.....	»	»
4	D. Nicasio Fernández.....	Tierra.	Revilla.
5	D.ª Petra Valle.....	Idem.	Cillamayor.
6	D. Epifanio Melero Zorita.....	Idem.	Idem.
7	Ciriaco Rueda Polanco.....	Idem.	Porquera.
8	Eliás Rueda Polanco.....	Idem.	Idem.
9	Nicasio Fernández.....	Idem.	Revilla.
»	Camino.....	»	»
10	Propios.....	Prado.	»
11	D. Agapito Martín.....	Tierra.	Cillamayor.
12	Pedro Rodríguez Polanco.....	Idem.	Idem.
13	Pascasio Martín.....	Prado.	Idem.
14	Fernando Rojo Unquera.....	Idem.	Idem.
15	Fernando Merino Polanco.....	Idem.	Idem.
16	Benito Montes Martín.....	Idem.	Matabuena.
17	Julian Valle.....	Idem.	Cillamayor.
18	Fernando Merino Polanco.....	Idem.	Idem.
19	Herederos de Francisco Mijares..	Idem.	Aguilar.
20	D. Francisco Andérez.....	Idem.	Cordovilla la Real.
21	Eugenio Estébanes.....	Idem.	Corbio.
22	Juan Revilla.....	Idem.	Cillamayor.
23	Manuel Mata Revilla.....	Idem.	Idem.
24	Paulino Revilla.....	Idem.	Cervera.
»	Regato.....	»	»
25	Paulino Unquera.....	Prado.	Villavellaco.
26	Herederos de D.ª María Revilla..	Idem.	Santa María Barruelo
27	D. Felipe Revilla.....	Idem.	Cillamayor.
28	Nicasio Fernández.....	Idem.	Revilla.
29	Epifanio Melero.....	Idem.	Cillamayor.
30	D.ª Benita Pérez.....	Idem.	Idem.
31	D. Gregorio Revilla.....	Idem.	Matamorisca.
32	Herederos de Mariano Francisco.	Idem.	Redondo.
33	Propios.....	Idem.	Cillamayor.
34	D. Ildefonso Ruiz.....	Idem.	Idem.
»	Regato.....	»	»
35	D. Ciriaco Rueda Polanco.....	Prado.	Porquera.
36	Juan Noriega.....	Idem.	Cenera.
37	Eliás Rueda Polanco.....	Idem.	Porquera.
38	Mariano Malo Blanco.....	Idem.	Barruelo.
39	El mismo.....	Idem.	Idem.
40	Fernando Rojo (hoy Miguel Vielva).....	Tierra.	Matabuena.
41	Mariano Malo Blanco.....	Idem.	Barruelo.
42	Andrés Vielva (herederos).....	Idem.	Nava.
43	Ciriaco Rueda Polanco.....	Idem.	Porquera.
44	Inocencio Iglesias.....	Idem.	Villavellaco.
45	Herederos de Tomás Pérez.....	Idem.	Barruelo.
46	D. Francisco Costana.....	Idem.	Porquera.
47	Herederos de Valentín Revilla...	Idem.	Villanueva.
48	D. Pedro Revilla Doce.....	Idem.	Villavellaco.
49	Herederos de Andrés Vielva.....	Idem.	Nava.
50	D. Felipe Revilla.....	Erial.	Cillamayor.
51	Felipe Costana (hoy Pío Santiago).....	Tierra.	Barruelo.
52	Pascasio Martín.....	Idem.	Cillamayor.
53	Nicolasa Diez.....	Idem.	Porquera.
54	Mariano García Serrano.....	Idem.	Revilla.
55	Valentín Rodríguez.....	Idem.	Porquera.
56	Faustino Peña Costana.....	Idem.	Cillamayor.
57	Herederos de Miguel González...	Idem.	Barruelo.
58	D. José Martín.....	Idem.	Cillamayor.
59	Ambrosio Pérez.....	Idem.	Idem.
60	Herederos de Benito Revilla.....	Idem.	Villavellaco.
61	D. Ciriaco Rueda (por herederos de Juana Revilla).....	Idem.	Porquera.
62	Julian Ruiz Rojo.....	Idem.	Nava.
63	Miguel Muñoz.....	Idem.	Revilla.
64	D.ª Narcisa Polanco.....	Idem.	Villanueva.
65	Herederos de Antonio Santos....	Idem.	Salinas.
66	D. Nicasio Fernández.....	Idem.	Revilla.
67	Bernardo Rodríguez.....	Idem.	Cillamayor.
68	Miguel Vielva.....	Prado.	Matabuena.
69	De la Iglesia.....	Tierra.	Porquera.
70	D. Ciriaco Rueda.....	Idem.	Idem.

Barruelo de Santullán 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Lorenzo.
—Hay un sello de la Alcaldía.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiéndose acordado por orden de la Administración general del monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos, fecha 8 del corriente, declarar anuladas doscientas veinte guías correspondientes á los números 5.021 al 5.240, que remitió por correo al Delegado para la venta en la provincia de Lugo, y las cuales han sufrido extravío, se previene á la persona que las tenga en su poder la obligación en que se halla de entregarlas en esta Delegación de Hacienda directamente, ó por conducto de la Alcaldía de su residencia, en evitación de los perjuicios á que hubiere lugar.

Palencia 14 de Abril de 1908.—
El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con esta fecha se dirige á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en el presente anuncio el oficio que se inserta á continuación:

«En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1902, comunicada por la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 109, correspondiente al 19 del expresado mes, debo participar á usted que la persona que represente legalmente á ese Ayuntamiento, puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda y recoger las inscripciones emitidas á su favor por el indicado Centro directivo, cuyos documentos importan la cantidad que al margen se expresa:

AYUNTAMIENTOS.	Inscripciones.	Pts. Cts.
Castrillo Villavega..	2	251 78
Palencia.....	1	3 73
Tariego.....	2	422 41
Dueñas.....	2	177 62
Palenzuela.....	2	100 30
Monzón.....	2	380 09
Villaumbrales.....	2	116 17
Vertabillo.....	2	575 81
Cordovilla la Real...	2	238 94
Aguilar de Campoó, Beneficencia.....	2	67 98

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la Real orden antes citada.

Palencia 14 de Abril de 1908.—
El Tesorero, M. de Asúa.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, las certificacio-

nes de los ingresos que hayan obtenido durante el primer trimestre del año actual, por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas á pesar de habérselo recordado esta Administración en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 28 de Marzo próximo pasado, núm. 72, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días, propondré al Señor Delegado de Hacienda y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1897, especialmente la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados.

Palencia 15 de Abril de 1908.—
El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se refiere la anterior circular.

- Alba de los Cardaños.
- Amusco.
- Antigüedad.
- Añoza.
- Arconada.
- Bahillo.
- Baquerín de Campos.
- Becerril del Carpio.
- Boadilla de Rioseco.
- Cardenosa.
- Carrion de los Condes.
- Celada de Robledo.
- Cevico Navero.
- Dehesa de Romanos.
- Espinosa de Cerrato.
- Frechilla.
- Fresno del Río.
- Grijota.
- Guardo.
- Hérmedes.
- Herrera de Valdecañas.
- Herreruela.
- Lomas.
- Mazariegos.
- Monzón.
- Olmos de Ojeda.
- Palacios del Alcor.
- Pino del Río.
- Población de Campos.
- Prádanos de Ojeda.
- Redondo.
- Robladillo.
- San Cebrián de Campos.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Santibáñez de Ecla.
- Santoyo.
- Torquemada.
- Torre de los Molinos.
- Valdespina.
- Vañes.
- Vega de Doña Olimpa.
- Villacidaler.
- Villada.
- Villafrauel.
- Villahán de Palenzuela.
- Villalba de Guardo.
- Villalumbroso.
- Villamediana.
- Villamorco.
- Villamuera de la Cueva.
- Villabermudo.
- Villota del Duque.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 21 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros domiciliarios de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Abril de 1908.—
Manuel Diezquijada.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital, cumpliendo una orden de la Audiencia provincial de la misma en que interesa se cite en forma legal á Demetrio González Fernández, vecino de esta Ciudad, procesado en sumario por estafa, para que el día veintiuno del actual y hora de las diez, comparezca ante la Sección quinta de la Audiencia provincial de Madrid á las sesiones del juicio oral que se ha de celebrar en expresada causa, ha acordado, mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho procesado Demetrio González Fernández, se publique la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y á fin de que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de citación en forma bajo los apercibimientos de ley al supradicho procesado Demetrio, expido esta cédula original que firmo en Palencia á catorce de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Don Antonio Abella y Rodríguez,
Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, á testimonio del Escribano que refrenda y á instancia del Procurador Don Juan Melgar, en nombre de José Villacorta Macho, éste como marido y representante legal de Paulina García Rabanal, se sigue juicio universal sobre mejor derecho á los bienes de la Capellanía de sangre fundada en la Iglesia de San Julian de Carrión de los Condes por Don Fernando de Berrio y Rivera, natural que fué de Villanueva de los Navos, partido de dicha Ciudad, en su testamento otorgado en 19 de Febrero de 1596, en el que ordenó que de sus bienes y hacienda se compraran 700 ducados de 11 reales cada uno

por juro perpétuo, en bienes raíces de la villa de Carrión ó su jurisdicción á veinte leguas á la redonda, para instituir dos Capellanías en la Capilla donde estaban enterrados su madre y su tío, D.^a Ana y D. Antonio Rivera respectivamente, en la expresada Iglesia de San Julian, de cuyos ducados, 500 se aplicarían para la dotación de los Capellanes, 150 para la fábrica de la Iglesia, 50 para el patrono y lo demás para reparos de aquella, y nombró por tal patrono á los sucesores en el mayorazgo de su referido tío, el Comendador Don Antonio Rivera, siendo varón, y no siéndolo al Licenciado Flores y á sus hijos y sucesores por línea recta de varón, y si éste faltase al que lo fuese más cercano de la casa de la Torre.

Al pago de las asignaciones de la fundación estaban afectos varios capitales de censos y juros, que se especifican en la forma siguiente:

1.^o Censo de Palencia.—Una escritura de censo de principal de 6.000 ducados, por haber redimido otra de igual cantidad contra los Propios de esta Ciudad, y por la que se pagan de réditos en cada un año 1.323 reales y 18 maravedises, á razón de dos por ciento.

2.^o Censo de San Cipriano del Condado.—Otra escritura de censo de 66.176 reales contra la viuda y herederos de D. Manuel de Villapardierna y Castro, vecino de León, San Cipriano del Condado, y Castro de Sobanía por 1.488 reales y 3 maravedises, al rédito de dos reales y cuartillo por ciento.

3.^o Censo de Grijota.—Otra escritura de censo contra el Concejo, común y vecinos de la villa de Grijota, de principal de 105.197 reales y 25 maravedises, por 2.103 reales y 2 maravedises de réditos en cada un año al dos por ciento.

4.^o Tres juros, situados los dos en las Alcabalas de la merindad de Monzón y Valle de Trigueros, en esta provincia, el uno de 5.068 reales y 8 maravedises, y el otro de 3.375 reales y 24 maravedises.

5.^o Otro juro, situado en las Alcabalas de Sevilla y por el que se percibían en cada año, bajados conclusiones y salarios, 708 reales y 18 maravedises.

6.^o Otro juro de 152.500 maravedises de principal, situado sobre el derecho de Alcabala de la villa de Sahagún, sus sotos y aduganes, de la provincia de León.

Enajenados que fueron por el Estado los juros y foros pertenecientes á dichas Capellanías, el Sr. Marqués de Villasante, patrono de tales fundaciones, recibió de aquél, por dicha enajenación, una inscripción intransferible del cuatro por ciento á favor de las memorias y obras pías del D. Fernando Berrio, su valor nominal de 41.445 pesetas, cuya inscripción, según se dice, se entregó al Diocesano para que con sus intereses se cumplieran las cargas correspondientes, intereses que se

cobran por persona designada por el Prelado.

La referida Paulina García Rabanal se considera con derecho á los indicados bienes, alegando ser la más próxima pariente del último poseedor D. Tomás Colmenares Orense en el tercero con segundo grado, como hija legítima de D. Lorenzo García Colmenares y D.^a Francisca Rabanal, nieta por línea paterna de D.^a María Colmenares Orense, hermana del D. Tomás Colmenares, el cual á su vez era pariente en un décimo con segundo grado de consanguinidad del fundador D. Fernando Berrio.

Y por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de León.

Dado en Palencia á trece de Abril de mil novecientos ocho.—Antonio Abella y Rodríguez.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Requisitoria.

Don Juan Sánchez Sánchez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta destinado á este Regimiento procedente de la Zona de Palencia, núm. 91, Teógenes Juan Blanco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Teógenes Juan Blanco, hijo de Estéban y de Petra, de oficio encuadernador, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Palencia, provincia de ídem, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que dentro de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Francisco de esta Ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Dado en Vitoria á trece de Abril de mil novecientos ocho.—V.^o B.^o—El Juez instructor, Sánchez.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Anastasio Elías.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Según me participa el vecino de esta localidad Gaudencio Rodríguez, el día 23 del mes de Marzo último desapareció de la casa paterna su hijo Antonino Rodríguez Martínez, de 15 años de edad; lleva boina nueva azul, traje de pana oscuro, zapatos de campo y manta de lana á cuadros, oscura; vá indocumentado.

Encargo á la Guardia civil y demás Autoridades procuren la busca y captura del mismo y caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Calzada de los Molinos 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Quijano.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Junta local de primera enseñanza.

Relación de las personas que constituyen la Junta local de primera enseñanza, desde 1.^o de Abril actual, como cumplimiento de la disposición final del Real decreto de 7 de Febrero de 1908:

Alcalde Presidente, D. Domingo Azorero.

Concejales, D. Laureano Cancho y D. Julian Rodríguez.

Médico municipal, D. Vicente Molinero.

Padres de familia, D. Tomás Mena y D. Cesáreo Miguel.

Madres de familia, D.^a Anselma Moreno y D.^a Mariana Martín.

Cura párroco, D. Vidal González. Secretario de la Junta, D. Jesús C. de Cossío.

Quintana del Puente 1.^o de Abril de 1908.—El Alcalde, Domingo Azorero.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Lista de los individuos que componen la Junta local de primera enseñanza de este Ayuntamiento:

D. Pablo Robledo Diez, Alcalde Presidente.

D. Nicolás Merino Pérez y Don Mariano de la Hera Cabeza, Concejales.

D. Saturnino Rojo, Cura párroco.

D. Evaristo Moreno Villa y Don Remigio Polanco Sardina, padres de familia.

D.^a Isabel Sierra Merino y Doña Inés Redondo Fuente, madres de familia.

San Martín de los Herreros 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pablo Robledo.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Junta local de primera enseñanza.

Individuos que constituyen esta Junta, con expresión de los Señores Vocales que la forman, á los efectos que señalan los artículos 4.^o y 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero último:
D. Pedro Alegre Torio.

D. Juan Manuel Sánchez Martínez.
 D. Tarsilo de Cea Primo.
 D. Alejandro Figuerola y García.
 D. Mariano Pariente de Cea.
 D. Calixto Izquierdo Obejero.
 D.ª Eufemia Herrejón Herrejón.
 D.ª Juana Calleja Matía.
 D. Pablo Torquemada Rodríguez.
 D. Marcelo Fernández Rojo
 Mazariegos 6 de Abril de 1908.—
 El Alcalde Presidente, Pedro Alegre.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuegra.

Reformado el repartimiento de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría por ocho días, dentro de los cuales podrán revisarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que les convenga; al siguiente día de pasados éstos se reunirá la Junta para resolver las que

se hayan presentado y si alguna se presentare en este acto.

Valbuena 10 de Abril de 1908.—
 El Alcalde, Ruperto Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en todo el mes actual en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos que justifiquen la alteración con la nota de liquidación por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado no se admitirá ningún documento.

San Martín de los Herreros 5 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pablo Robledo.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1908.

MES DE ENERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	201110			
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 635		
		{ Defunciones (2)..... 470		
		{ Matrimonios..... 124		
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Varones.....	349	
		Hembras.....	286	
		Vivos.....	Legítimos.....	620
			Ilegítimos.....	4
Expósitos.....	11			
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos.....	12	
		Ilegítimos.....	1	
		Expósitos.....	1	
	TOTAL.....	635		
	TOTAL.....	14		
	Varones.....	239		
	Hembras.....	231		
	Menores de 5 años.....	184		
	De 5 y más años.....	286		
	En Hospitales y Casas de salud.....	14		
	En otros establecimientos benéficos.....	12		
	TOTAL.....	26		

Palencia 11 de Abril de 1908.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1908.—Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.		Número de defunciones.
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	4
2	Tifo exantemático.	2
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	3
4	Viruela.	2
5	Sarampión.	2
6	Escarlatina.	1
7	Coqueluche.	1
8	Difteria y crup.	5
9	Grippe.	12
10	Cólera asiático.	2
11	Cólera nostras.	2
12	Otras enfermedades epidémicas.	3
13	Tuberculosis pulmonar.	25
14	Tuberculosis de las meninges.	1
15	Otras tuberculosis.	7
16	Sífilis.	1
17	Cáncer y otros tumores malignos.	9
18	Meningitis simple.	18
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	26
20	Enfermedades orgánicas del corazón.	31
21	Bronquitis aguda.	29
22	Bronquitis crónica.	23
23	Pneumonía.	15
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	38
25	Afecciones del estómago (menos cáncer).	4
26	Diarrea y enteritis (dos años y más).	19
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años).	24
28	Hernias, obstrucciones intestinales.	4
29	Cirrosis del hígado.	2
30	Nefritis y mal de Bright.	12
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	3
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	2
34	Otros accidentes puerperales.	2
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.	10
36	Debilidad senil.	16
37	Suicidios.	2
38	Muertes violentas.	4
39	Otras enfermedades.	95
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	21
TOTAL.		470

Palencia 11 de Abril de 1908.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Junta local de primera enseñanza.
 Individuos que constituyen esta Junta, con expresión de los Delegados de Vigilancia, formada á los efectos que señalan los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último:

- D. Agustín Blas García, Alcalde Presidente.
- D. Toribio Masa Giménez y Don José Amigo Mínguez, Concejales.
- D. Teodoro Aguirre Martín, Inspector de Sanidad municipal.
- D. Faustino Calzada Ruipérez y D. Benito Masa Giménez, padres de familia.
- D.ª Teodosia Támara García y Doña María Carpintero Amigo, madres de familia.
- D. Eugenio Mediavilla, Cura párroco.

D. Julio Gamarra Zapater, Farmacéutico.

Delegados de Vigilancia.

D. Marcial Santoyo Silva y Don Tomás Carpintero Gómez.
 Dueñas 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Agustín Blas.

Anuncios particulares.

MULA.

El día 6 del actual se extravió una, del campo de Paredes de Nava, de dos años, con toda la crin, pelo negro, bragada. Se ruega á la persona que la haya recogido, se sirva entregarla á su dueño Pelayo Lagunilla, del referido pueblo. 3-3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.